

LA LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ-----  
CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTE TESLP/PSE/04/2021, FORMADO CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, INICIADO POR LA DENUNCIADA PRESENTADA POR EL C. RIGOBERTO GUZMÁN MEDELLÍN POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL C. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATO A LA GUBERNATURA DE ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR LA POSIBLE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DE LA APARICIÓN DE MENORES DE EDAD EN LA PROPAGANDA DIFUNDIDA EN REDES SOCIALES, EN APARENTE VULNERACIÓN DE LOS DERECHO DE LOS MENORES POR UTILIZACIÓN INDEBIDA DE SU IMAGEN, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO. -----

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TESLP/PSE/04/2021

**DENUNCIANTE:** RIGOBERTO  
GUZMAN MEDELLIN.

**DENUNCIADO:** FRANCISCO  
XAVIER NAVA PALACIOS, EN SU  
CARÁCTER DE PRECANDIDATO A  
LA GUBERNATURA DEL ESTADO  
POR EL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.

**MAGISTRADA PONENTE:**  
LICENCIADA YOLANDA PEDROZA  
REYES.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA.** LIC. GERARDO MUÑOZ  
RODRÍGUEZ.

San Luis Potosí, S. L. P., a 09 nueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

**Acuerdo Plenario** en el que se declara el **cumplimiento pleno** de la sentencia de fecha 21 de mayo del año 2021<sup>1</sup> con motivo de la remisión del escrito y las documentales que aporta el sentenciado Francisco Xavier Nava Palacios, y que en consecuencia ordena el archivo definitivo del presente expediente.

**I. Sentencia definitiva.** El 21 de mayo, este órgano jurisdiccional emitió resolución en la que declaró la existencia de la afectación al interés superior de la niñez, por la conducta atribuida al ciudadano Francisco Xavier Nava Palacios, imponiéndole como sanción una multa por la cantidad de 500 UMAS, (Unidad de Medida y

<sup>1</sup> En lo subsecuente, las fechas a que se haga referencia en el presente Acuerdo Plenario corresponden a la anualidad de 2021 dos mil veintiuno, salvo que se exprese lo contrario.

Actualización), equivalente a la cantidad de \$ 44,810.00 (cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.)

Cantidad la anterior, que debería ser depositar en la cuenta bancaria del Tribunal Electoral del Estado San Luis Potosí, haciéndolo saber a este Órgano Jurisdiccional por escrito adjuntando el ticket de depósito relativo y proporcionando en ese momento los datos fiscales a que se refiere el artículo **29-A del Código Fiscal Federal**.

**II. Sentencia Ejecutoria.** Mediante auto del día 26 de agosto se declaró que la resolución emitida el 21 de mayo se volvió definitiva e inatacable al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto por la ley, por lo que, al resultar dicha ejecutoria exigible, por acuerdo de la misma fecha y de diverso del 8 de septiembre, se ordenó requerir al sentenciado por el pago de la multa impuesta.

**III. Amonestación pública como consecuencia del incumplimiento.** Al advertirse que Nava Palacios no dio cumplimiento con la sanción pecuniaria que le fue impuesta en la sentencia de 21 de mayo, mediante acuerdo plenario de 01 de octubre se le impone una amonestación pública, culminándolo para que en lo sucesivo cumpla con las determinaciones emitidas por esta autoridad.

Asimismo, se le requirió nuevamente a efecto de que diera cumplimiento con la referida sentencia, con el apercibimiento de la aplicación de una medida de apremio de carácter pecuniaria a efecto de disuadirlo de su postura rebelde a cumplir con las resoluciones de este Tribunal.

**IV. Recepción de las constancias de cumplimiento.** Mediante acuerdo del 13 de octubre, se tuvo por formalmente recibido escrito en (01) una hoja tamaño carta impresa por su anverso signado por el Nava Palacios mediante el cual informa sobre el pago de la sanción pecuniaria impuesta en este asunto, y al que acompaña constancia de la situación fiscal emitida por el SAT y ticket de la transferencia realizada a la cuenta de este Tribunal local.

**V. Competencia.** Este Tribunal Electoral resulta competente para determinar si la sentencia dictada dentro del procedimiento sancionador especial en el que se actúa se encuentra o no cumplida, atento al contenido de los artículos 17 y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 443, 450 y 451 de la Ley Electoral y fracción VIII del artículo 4º, 32, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 39 de la Ley de Justicia Electoral.

**VI. Análisis del cumplimiento o incumplimiento de sentencia.** La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad.

En el asunto que nos ocupa, como se viene señalando, la sentencia de mérito declaró la existencia de la afectación al interés superior de la niñez, por la conducta atribuida al ciudadano Francisco Xavier Nava Palacios, imponiéndole como sanción una multa por la cantidad de 500 UMAS, (Unidad de Medida y Actualización), equivalente a la cantidad de \$ 44,810.00 (cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.)

En ese sentido, la ejecutoria de mérito impuso al sentenciado las siguientes obligaciones:

- *Depositar el referido numerario en la cuenta bancaria de esta institución;*
- *Hacerlo del conocimiento de éste Órgano Jurisdiccional por escrito adjuntando el ticket de depósito relativo y*
- *Proporcionar en ese momento los datos fiscales a que se refiere el artículo **29-A del Código Fiscal Federal.***

Del estado que guardan los autos del presente expediente, **se advierte que ha quedado plenamente cumplida la sentencia ejecutoria materia de este acuerdo**, ello es así, pues de las documentales que en vía de cumplimiento fueron remitidas por el sentenciado, las que adquieren a juicio de este órgano jurisdiccional valor probatorio pleno en términos de los dispuesto por los artículos 429, tercer párrafo, fracción II y 430, párrafo tercero, de la Ley

Electoral, se genera convicción sobre la veracidad de lo allí establecido.

En efecto, en particular del ticket de depósito bancario<sup>2</sup> se advierte que tuvo lugar en la fecha señalada la transacción de la cantidad relativa a la multa impuesta a la cuenta bancaria de esta institución; mientras que de la constancia de situación fiscal<sup>3</sup> se aprecian fehacientemente los datos fiscales del sentenciado a que se refiere el artículo **29-A del Código Fiscal de la Federación** y que fueron requeridos en la resolución materia de este acuerdo.

En consecuencia, a consideración de quien resuelve, la sentencia de 21 de mayo se encuentra **plenamente cumplida**, dado que del actuar de Nava Palacios consistente en: cubrir la sanción pecuniaria impuesta, proporcionar los datos fiscales requeridos y hacerlo del conocimiento de este órgano jurisdiccional adjuntando el ticket respectivo, se aprecia que acató en sus términos lo mandado como fue establecido en tal resolución.

Una vez que obre en autos la constancia en donde se acredite que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la amonestación pública impuesta mediante acuerdo plenario de 01 de octubre a Nava Palacios, procédase al archivo del presente asunto como total y legalmente concluido.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 443, 450 y 451 de la Ley Electoral y fracción VIII del artículo 4º, 32, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 39 de la Ley de Justicia Electoral, se:

#### **A C U E R D A:**

**PRIMERO.** Se declara **totalmente cumplida** la ejecutoria dictada por este Tribunal el 21 de mayo en el procedimiento sancionador especial con clave **TESLP/PSE/04/2021**, en atención a los

<sup>2</sup> Localizable a fojas 289 de los autos del expediente principal.

<sup>3</sup> Localizable a fojas 290 a 291 de los autos del expediente principal.

razonamientos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Una vez que obre en autos la constancia en donde se acredite que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la amonestación pública impuesta mediante acuerdo plenario de 01 de octubre a Nava Palacios, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE. –**

**A S Í**, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, quien además es la Presidenta del citado órgano jurisdiccional; Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto; Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado en términos con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez. **Doy fe.**  
**– “rubricas”**

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA SER REMITIDA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO ESTA ORDENADO EN EL ACUERDO EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -----

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO.